



**RESOLUCIÓN N° G01960** \_\_\_\_\_/

**MAT.:** Aprueba cuenta de ingresos y gastos electorales de acuerdo al art. 48 de la ley 19.884 orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

Santiago, **08 de abril del año 2022**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 5, 13, 15, 18 y 94 bis de la Constitución Política de la República; las disposiciones legales contenidas en los títulos I, II y III del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante Ley N° 19.884); los artículos 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (en adelante Ley N° 18.603); los artículos 69 y 73 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante Ley N°18.556); el capítulo II de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante LBPA); la resolución O. N° 0058 de 3 de febrero de 2021 del Director del Servicio Electoral, que establece máximos de gastos electorales permitidos para la elección primaria de 18 de julio de 2021, elección Presidencial, Parlamentaria y Consejeros Regionales de 21 de noviembre de 2021, y segunda votación presidencial de 19 de diciembre de 2021, y demás disposiciones legales pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

**1.**Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley N°19.884, el administrador general electoral del PARTIDO DE LA GENTE presento al Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de PRESIDENTE en la pasada elección Presidencial, Parlamentaria y Consejero Regional 2021.

**2.**Que, tras la revisión practicada a los documentos proporcionados, se estimó del caso observar la cuenta presentada, requiriendo del administrador general electoral, las aclaraciones, antecedentes, o correcciones solicitadas, en los términos del artículo 49 de la ley N°19.884.



**3.**Que, en respuesta a las indicadas observaciones, el administrador general electoral proporcione parcialmente las aclaraciones, antecedentes o correcciones solicitadas.

**4.**Que, en concordancia con lo señalado en los considerandos anteriores, se constató que el PARTIDO DE LA GENTE, en la pasada elección Presidencial, Parlamentaria y de Consejeros Regionales 2021, particularmente en lo relativo a la cuenta de ingresos y gastos electorales de la pasada elección a PRESIDENTE, registró en su contabilidad electoral (2) gastos en el Formulario 88 de gasto, uno en la página 2, línea 9 por un monto de \$699.999 (seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), el cual será rechazado, pues no se acredita con el respectivo documento tributario la adquisición de las especies donadas, y otro en la página 1, línea 6 del formulario 88, por \$1.129.944 (un millón ciento veintinueve mil novecientos cuarenta y cuatro pesos) el cual será rechazado, pues no existe claridad en cuanto al servicio prestado.

**5.**Que, de la misma manera, se comprobó que el PARTIDO DE LA GENTE, en la cuenta de ingresos y gastos electorales de la elección a PRESIDENTE, no declaró los gastos relativos a los aportes en especies o en servicios efectuados a sus candidaturas, cuestión que podría constituir una infracción a lo establecido en la ley 19.884, ya que el servicio que consta en la factura N° 5, consignado en la línea 5, página 1 del Formulario 88, no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 17 Inciso 2° en relación al artículo 2 de la Ley N° 19.884, toda vez que los servicios prestados y que sustentan la emisión de esa factura, no son considerados gastos electorales, ya que las funciones de Administrador Electoral General solo se pueden radicar en una persona natural y no en una persona jurídica, razón por la que en definitiva, se desestimara dicho gasto.

**6.**Que, del procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral efectuado por la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral y de sus conclusiones contenidas en el informe de auditoría, se ha determinado la existencia de inconsistencias u omisiones en la contabilidad electoral, que si bien no reúnen las características para el rechazo de la cuenta, al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N°19.884, corresponde oficiar a la Unidad de Procedimientos Sancionatorios para la determinación de las responsabilidades que correspondan, conforme a los hallazgos detectados, y proponiendo en consecuencia, la aprobación de su cuenta electoral con observaciones

**7.**Que, en cuanto a su solicitud de reembolso por concepto de boletas y/o facturas pendientes de pago, considerando la votación obtenida y que dicha solicitud cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley N°19.884, se accederá a ella por un monto de \$21.568.937 (veintiún millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos), como se indicará en lo resolutivo de este acto administrativo. Lo anterior, toda vez que, habida consideración de las circunstancias descritas en el considerando 5° del presente acto, corresponderá desestimar la solicitud de reembolso planteada en aquella parte que no cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 17 Inciso 2° de la Ley N° 19.884



**RESUELVO:**

1. APRUÉBASE, con observación, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de (el) PARTIDO DE LA GENTE correspondiente a su candidatura a PRESIDENTE en las pasadas elecciones Presidencial, Parlamentaria y Consejero Regional 2021, conforme al siguiente detalle:

DETALLE DE LOS INGRESOS ELECTORALES							
Aporte Propio		Aporte Terceros				Aporte de Partido Político	
		Con Publicidad		Sin Publicidad			
Efectivo	50	Efectivo	\$ 1.047.777	Efectivo	\$ 133.000	Efectivo	50
Valorizado	50	Valorizado	\$ 980.000			Valorizado	50
Ingresos de origen público							
Anticipo Fiscal				50			
Reembolso por crédito con mandato				50			
Reembolso por cesión de derechos				50			
Reembolso por documentos pendientes de pago				\$ 21.568.937			
Total de ingresos electorales						\$ 23.651.714	

DETALLE DE LOS GASTOS ELECTORALES				
Gasto Electoral Efectivo	Aporte de Terceros Valorizado	Aporte Propio Valorizado	Aporte de Partido valorizado	Devoluciones
\$ 23.421.713	\$ 980.000	50	50	50
Total de gastos electorales				\$ 24.351.713

2. AUTORIZASE la devolución de gastos electorales que hace referencia el artículo 17 de la Ley N° 19.884, por un monto total de \$21.568.937 (veintiún millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y siete), conforme al siguiente detalle:

TIPO DOCUMENTO	NUMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	RUT PROVEEDOR	NOMBRE RAZON SOCIAL PROVEEDOR	APLICA	REEMBOLSO SOLICITADO	MONTO AUTORIZADO
FE	14	16-11-2021		PRODUCTORA O'HIGGINS	APROBADO	\$3.720.000	\$3.720.000
FE	7	20-11-2021		J.C. S.V. H.T. PUBLICIDAD	APROBADO	\$15.300.000	\$15.300.000
FE	5	23-11-2021		ADMINISTRACION ELECTORAL Y GESTION SPA	APROBADO	0	0
BH	293	21-11-2021		RODRIGO [REDACTED]	APROBADO	\$1.000.000	\$1.000.000
BH	24	21-11-2021		JULIETTE [REDACTED]	APROBADO	\$501.479	\$501.479
ND	19	31-11-2021		Leticia [REDACTED]	APROBADO	\$647.458	\$647.458
						\$21.568.937	\$21.568.937



3. OFICIESE a la Tesorería General de la República, para los efectos pertinentes.

4. DISPÓNGASE la remisión de los antecedentes a la Unidad de Procedimientos Administrativos Sancionatorios de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N° 19.884.

5. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Servicio Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución, que podrá ser presentado a través del Sistema de Rendición en línea en el enlace URL <https://rendicion.servel.cl/> ; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

6. NOTIFÍQUESE la presente resolución a los interesados.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**Raúl García Aspillaga**  
**DIRECTOR**

**GGL/JFP/JGL/mat**

**Distribución:**

- Administrador General del Partido MIGUEL ANTONIO AZAR DIAZ
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.